

RESOLUCIÓN CNEE-275-2024

Guatemala, 19 de noviembre de 2024

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, denominada indistintamente CNEE o Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 1, establece que Generación Distribuida Renovable es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco megavatios. Asimismo, el artículo 16 bis del referido reglamento, preceptúa que las distribuidoras están obligadas a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable -GDR-, para lo cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones. Además, el referido artículo señala que, previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de las distribuidoras, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CNEE-227-2014 emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el 25 de agosto de 2014 y publicada en el Diario de Centro América el 4 de septiembre de 2014, contiene la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía -NTGDR-, la cual en sus artículos 12 y 13, estipula que la Comisión es responsable de analizar y evaluar el Dictamen de Capacidad y Conexión enviado por las Distribuidoras, incluyendo el informe de los estudios eléctricos. Asimismo, deberá evaluar la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del sistema de distribución, presentadas y debidamente justificadas por la Distribuidora, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio y, de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente notificando al interesado

y la distribuidora involucrada para que permita la conexión física en el punto de conexión y la operación del GDR al Sistema Eléctrico Nacional.

CONSIDERANDO:

Que Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima -DEORSA- presentó a esta Comisión la nota con número de referencia RT-176-2024, por medio de la cual remitió copia del Dictamen de Capacidad y Conexión aprobado para el proyecto de Generación Distribuida Renovable -GDR- denominado: «Granja Solar Rancho K», propiedad de la entidad Campo Terraverde, Sociedad Anónima. Asimismo, durante el trámite del expediente, se presentó copia de la siguiente documentación ambiental:

a. Resolución 02500-2023/DIGARN/DCA/GEHL/vhtc emitida el 17 de abril de 2023, por el Departamento de Calidad Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, mediante la cual se aprobó la Evaluación Ambiental Inicial, en categoría «B2», del proyecto aludido;

b. Resolución 00849-2024/DIGARN/OMZ/tegp emitida el 5 de febrero de 2024, por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del MARN, mediante la cual se aclaró el nombre de la entidad proponente; y **c.** Licencia ambiental No. 5237-2023/DIGARN con la que se verificó la validez y vigencia de la resolución ambiental 02500-2023/DIGARN/DCA/GEHL/vhtc. Los alcances y efectos de dichas resoluciones son total responsabilidad del MARN.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnicos emitidos por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y la Gerencia de Tarifas, y dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, todas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir resolución por medio de la cual se autorice la conexión del proyecto GDR denominado: «Granja Solar Rancho K», a favor de la entidad Campo Terraverde, Sociedad Anónima.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

RESUELVE:

- I. Autorizar a la entidad **Campo Terraverde, Sociedad Anónima**, la conexión a la red de distribución de Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, para el proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado: «**Granja Solar Rancho K**», el cual se conectará al Sistema Nacional Interconectado -SNI- en el circuito de media tensión 13.8 kV La Concha, alimentado desde la Subestación

Viñas. Los elementos que conforman el proyecto referido y que se autorizan a conectar son los siguientes:

- a. La capacidad total de la central fotovoltaica es de 2,000 kW, que se conformará mediante 4,704 paneles fotovoltaicos, con una capacidad por panel de 575 W.
 - b. Nivel de tensión de generación: 0.66 kV.
 - c. Un (1) transformador trifásico con capacidad de 2 MVA y relación de transformación 0.66/13.8 kV.
 - d. Línea trifásica en 13.8 kV y longitud aproximada de 5 m, con un calibre de conductor 1/0 ACSR, para conectar el proyecto GDR al circuito de media tensión 13.8 kV La Concha.
- II. En atención a lo establecido en la resolución ambiental y los estudios eléctricos presentados, se le autoriza al proyecto denominado: «Granja Solar Rancho K», inyectar a la red de distribución de Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, una potencia máxima de 2 MW.
- III. La entidad Campo Terraverde, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión y, Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
 - b. Informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en coordinación con Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, la fecha final de conexión del proyecto, de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.
 - c. Presentar al Administrador del Mercado Mayorista al momento de habilitarse en el Mercado Mayorista, la documentación que permita verificar el cumplimiento de los artículos 20 y 22 de la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.
 - d. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto deberá:

- i. Realizar las inversiones que sean necesarias, incluyendo el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica. Para ello, Campo Terraverde, Sociedad Anónima puede utilizar equipos y dispositivos de protección alternativos y con funcionalidades equivalentes a los propuestos por Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, siempre y cuando éstos: sean instalados en el punto de conexión del proyecto; puedan coordinarse con el sistema de protección utilizado por la referida distribuidora; estén provistos de los mecanismos de verificación visual que permitan efectuar de forma oportuna las acciones que garanticen la seguridad de las personas; eviten daños al sistema de distribución y de otros usuarios; cuenten con protocolos de comunicación compatibles para que se puedan integrar al sistema de control y operación de la Distribuidora; y cumplan con las demás disposiciones establecidas en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.
 - ii. Coordinar con Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima todo lo relacionado con las pruebas de la puesta en servicio y conexión del proyecto, conforme al procedimiento establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.
 - iii. Realizar las gestiones e inversiones que sean necesarias para que la operación del proyecto no afecte la calidad del servicio de distribución y garantizar los parámetros de calidad.
- e. Absorber económicamente el incremento de pérdidas técnicas hasta un máximo de 114.45 MWh al año, sin limitar la generación del proyecto y no realizar alguna ampliación a la capacidad de la red trifásica del circuito SMT 13.8 kV La Concha.
- f. Realizar las inversiones que sean requeridas por Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima para garantizar que, durante la operación del proyecto, no se afectarán los niveles de tensión por la variabilidad del recurso y que estos se mantendrán dentro de las tolerancias establecidas en las Normas Técnicas del Servicio de Distribución -NTSD-, de manera que no sea afectada la calidad del servicio de energía eléctrica de los usuarios. Lo anterior no exime a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad

Anónima de su responsabilidad de prestar el Servicio de Distribución Final, cumpliendo con los parámetros de calidad que establece el marco legal vigente.

- IV. Transcurrido un año de operación del proyecto «Granja Solar Rancho K», Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima deberá realizar la actualización de los montos de pérdidas que resultan de la conexión del referido proyecto, en función de las mediciones de generación efectiva y, en adelante, llevar a cabo esta actualización de forma bienal. Lo anterior, tomando como referencia, para la estimación de pérdidas, las asociadas a un conductor con el calibre que corresponda conforme el estudio tarifario vigente.
- V. El incremento de pérdidas ocasionadas por la conexión del proyecto «Granja Solar Rancho K», no podrá ser trasladado a la tarifa del usuario final de distribución.
- VI. La autorización emitida por medio de la presente resolución es para operar únicamente como Generador Distribuido Renovable. Asimismo, Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima podrá realizar la verificación de las instalaciones que son autorizadas, previo a la conexión a la red de distribución y durante el período de operación del proyecto. Además, la energía a ser consumida deberá corresponder únicamente a los consumos propios asociados a la operación del referido proyecto y no autoriza ningún otro tipo de conexión adicional a las instalaciones autorizadas mediante la presente resolución.
- VII. Lo aprobado en el numeral romano I. de la presente resolución, no exime a la entidad Campo Terraverde, Sociedad Anónima de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoproductores con Excedentes de Energía y con todas las estipulaciones relacionadas con la normativa ambiental.
- VIII. La entidad Campo Terraverde, Sociedad Anónima es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las instalaciones que mediante la presente resolución se autorizan a conectar a la red de distribución, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de distribución de energía eléctrica.
- IX. Los alcances y efectos de las resoluciones ambientales del proyecto denominado: «Granja Solar Rancho K», son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad de la entidad Campo Terraverde, Sociedad Anónima.

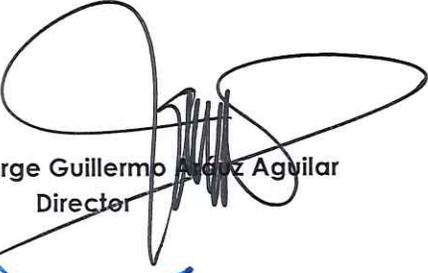


- X. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista o del Distribuidor. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de la entidad Campo Terraverde, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- XI. Campo Terraverde, Sociedad Anónima deberá informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica sobre el avance del proyecto de Generación Distribuida Renovable que se autoriza mediante la presente resolución, a través de la aplicación que para el efecto se encuentra habilitada en el sitio web www.cnee.gob.gt.
- XII. La presente resolución caducará el 30 de noviembre de 2026; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, la entidad Campo Terraverde, Sociedad Anónima deberá realizar una nueva solicitud.

NOTIFÍQUESE.


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Aguirre Aguilar
Director


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General




Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 10 horas con 47 minutos del día 21 de noviembre de 2024, en **1 calle 25-80 zona 15, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-275-2024** de fecha **19 de noviembre de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Campo Terraverde, S. A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Katherine Pineda, quien de enterado

SI (___) – NO (x) firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f. _____


Notificador Mensajero notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4798

Exp. GTM-24-130

WV

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 1A horas con 48 minutos del día 21 de noviembre de 2024, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center Torre Sur Nivel 14 Oficina 1401, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-275-2024** de fecha **19 de noviembre de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima -DEORSA-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Hilda Franco, quien de enterado

SI () **ENERGUATE** NO DOY FE.

RECIBIDO
21 NOV 2024

f. DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, S.A.
DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, S.A.

Notificado

f. soyos

Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4798

Exp. GTM-24-130

WV

CNEE
Carlos Soyos
Mensajero Notificador